



INREDH – CEDHU - FIDH¹
CONTRIBUCIÓN ESCRITA PARA EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL -
ECUADOR
SEPTIEMBRE 2016

1. La Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos - INREDH, es un organismo de Derechos Humanos, no gubernamental, no partidista; fue reconocido por el gobierno ecuatoriano mediante acuerdo ministerial N° 5577 del 28 de septiembre de 1993. INREDH nace para asumir un trabajo técnico y profesional en el campo de los Derechos Humanos a través de la incidencia, la investigación y el litigio estratégico.
2. La Comisión Ecuménica de Derechos Humanos - CEDHU es una organización no gubernamental que trabaja desde hace 38 años en la promoción y ejercicio de los derechos humanos desde una perspectiva integral. En vinculación con los movimientos y organizaciones sociales, lleva adelante programas de capacitación, investigación, difusión y denuncia de vulneraciones de derechos humanos. Igualmente, cuenta con experiencia en asesoría jurídica y litigio en el sistema interamericano.
3. CEDHU e INREDH como organizaciones ligas de la Federación Internacional de Derechos Humanos – FIDH en el Ecuador, presentamos la siguiente información alternativa dentro del proceso de evaluación a realizarse al Estado ecuatoriano en la tercera ronda del Examen Periódico Universal. Este documento tiene como objetivo exponer 3 situaciones que se consideran de gran relevancia y preocupación para la sociedad civil en materia de derechos humanos en el país, las cuales serán analizadas a la luz de las recomendaciones previamente realizadas al Estado detallando a través de ejemplos el escaso avance obtenido.
4. En un primer momento se aborda la *situación actual de defensores y defensoras de derechos humanos en el Ecuador* desde 2 enfoques; el primero relacionado a las recomendaciones realizadas en el año 2012 sobre la generación de un entorno propicio para

¹ Esta contribución conjunta es presentada por las siguientes organizaciones como ligas de la FIDH de Ecuador:

Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH
Comisión Ecuménica de Derechos Humanos - CEDHU

su trabajo evidenciado su situación de vulnerabilidad y la inexistencia de un sistema de protección adecuado y especializado. Este contexto de riesgo se ejemplifica a través de varios casos de amenazas, hostigamiento y violaciones del derecho a la vida que han sufrido las y los defensores en el país. Las organizaciones comparecientes tienen información de alrededor de 43 denuncias informales de amenaza y persecución a defensores y defensoras en este periodo, de las cuales 5 han sido puestas a consideración de la Fiscalía General del Estado sin obtener respuesta concreta sobre la solicitud de investigación y protección. Así también, se han podido documentar al menos 3 asesinatos de defensores de derechos humanos y de la naturaleza en el ejercicio de su labor.

5. Se informa además, sobre el hostigamiento judicial y criminalización que sufren las y los defensores, ésto en relación a las recomendaciones realizadas en el periodo anterior sobre la adecuación normativa para evitar este fenómeno. En este sentido se describe cómo el Código Orgánico Integral Penal – (en adelante “COIP”) mantiene la existencia de tipos penales abiertos y en blanco que promueven la judicialización; estas afirmaciones se justifican a través del desarrollo de varios casos en donde se ha usado el nuevo código para criminalizar la defensa de derechos.
6. Alrededor de 282 personas han sido sometidas a procedimientos penales por hechos relacionados directamente con la defensa de derechos humanos y de la naturaleza desde el año 2012 hasta la actualidad². Sobre esta base ha existido un considerable número de sentencias condenatorias con penas que van desde los 6 meses hasta los 12 años de prisión por delitos como: ataque o resistencia a la autoridad, paralización de servicios públicos, terrorismo organizado o rebelión.
7. En un segundo momento se describe la *situación del cumplimiento del informe de la Comisión de la Verdad del Ecuador y su repercusión en la conducta actual de la fuerza pública*. En esta línea se establece un análisis comparativo entre los avances del 2012 informados por el Estado y la situación actual, concluyendo que no hay un avance real en el proceso de verdad, justicia y reparación. Según la Mesa Nacional de víctimas de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en Ecuador de 1983-2008 y el Comité de víctimas y familiares de delitos de lesa humanidad y graves violaciones de derechos humanos del Ecuador, de los 118 casos recogidos en el informe, únicamente 6 tienen hasta la actualidad actividad judicial formal, y de estos ninguno tiene sentencia en firme.³
8. En esta línea, se hace un énfasis importante en el papel de la Defensoría del Pueblo (Institución Nacional de derechos Humanos) en el proceso de reparación inmaterial, y más

² INREDH (2014). *Informe presentado al Relator de Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de derechos humanos*. Enero 2014.

³ Mesa Nacional de víctimas (2015). *Informe de seguimiento presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH*. Noviembre 2015.

específicamente en la efectividad de las medidas de no repetición que no se han cumplido, situación que se evidencia en la continuación de las actitudes de la fuerza pública ecuatoriana en el cometimiento de torturas y uso excesivo de la fuerza. En este período se han podido registrar alrededor de 5 casos de tortura en manos de la fuerza pública en el país⁴. Este contexto se ejemplifica a través de casos antiguos y nuevos que al compararse demuestran la existencia de un patrón que no ha cambiado en el tiempo y que debía alterarse a través del cumplimiento de medidas de no repetición.

9. Finalmente, se informa sobre el cumplimiento de derechos de pueblos indígenas en el Ecuador, especificando el desconocimiento que se ha dado en el país a las garantías del debido proceso en especial relacionadas a la necesidad de un intérprete y al reconocimiento del juez natural a través del fortalecimiento y acceso a los sistemas de justicia indígena.

1. Situación de los derechos de las y los defensores de Derechos Humanos

10. En el año 2012, se recomendó al Ecuador, proteger a las y los defensores de los derechos humanos y a los periodistas contra el hostigamiento y los ataques en su contra y garantizar plenamente la libertad de asociación y reunión (Letonia) y además, garantizar a todos, incluyendo a periodistas y defensores de derechos humanos, el goce y ejercicio de la libertad de expresión (Luxemburgo) desarrollando mecanismos para mejorar su seguridad y garantizar que todos los casos de ataque sean investigados por organismos independientes e imparciales (Austria). Estas recomendaciones fueron aceptadas por el Estado ecuatoriano⁵.
11. En la actualidad, en Ecuador, como ocurre en varios países del mundo, las personas que defienden derechos humanos viven diversas situaciones de vulnerabilidad no solamente debido a la labor que ejercen sino al contexto político, económico y social en que desarrollan sus actividades. Las amenazas y el hostigamiento han provenido tanto de actores privados como estatales. Por ejemplo, en el caso del líder indígena shuar José Tendetza, asesinado en el año 2014, las amenazas que recibía se basaban en su defensa territorial en contra de la implementación del proyecto minero Mirador, un proyecto minero administrado por la empresa privada ECUACORRIENTE S.A⁶.
12. Otro caso relevante para ejemplificar esta situación es de Paulina Muñoz Samaniego quien lleva desde octubre de 2014 sufriendo acoso en relación con su trabajo en Ecuador Decide, una plataforma que se opone a la firma de Tratados de libre comercio pues considera que podrían poner en peligro el derecho a la alimentación, el agua, la salud, la educación y los derechos laborales de las personas más vulnerables del país. Esta defensora de los derechos

⁴ Diario El Comercio, Organizaciones de derechos humanos denuncian tortura en el Ecuador, disponible en: <http://www.elcomercio.com/actualidad/organizaciones-derechos-humanos-tortura-ecuador.html>. Publicado el 20 de septiembre de 2016. Recuperado el 3 de octubre de 2016.

⁵ Informe del Grupo de trabajo sobre el Examen periódico Universal. 5 de Julio de 2012. Recomendación 135.40

⁶ Testimonio registrado en el expediente del Juicio No: 19254201500111, iniciado por el asesinato de José Isidro Tendetza Antún. Yantzaza - Zamora Chinchipe, Ecuador.

humanos ha regresado recientemente a Ecuador tras pasar tres meses en el extranjero a causa del temor por su seguridad, ya que había recibido una serie de mensajes anónimos amenazadores.

13. El 25 de junio de 2015, cuando se dirigía caminando al trabajo y fue increpada en la calle por una mujer que, desde un automóvil, tocó la bocina y le gritó. Simultáneamente, un hombre se le acercó por detrás y le arrojó un ramo de flores con una nota en la que le daban la bienvenida de vuelta al país de forma amenazante. La fiscalía de Quito se negó a aceptar la denuncia que la defensora trató de presentar el 29 de julio, alegando que los hechos no constituían delito. Sin embargo, la denuncia fue finalmente aceptada al día siguiente por insistencia de sus abogados. Desde entonces, nadie de la fiscalía se ha puesto en contacto con la víctima respecto a su denuncia o para ofrecerle protección⁷.
14. De la misma forma, Telmo Pacheco, presidente de la Asociación de Familiares y amigos de las personas desaparecidas en el Ecuador – ASFADEC, denunció en Junio de 2016, amenazas y lesiones en su contra ante la Fiscalía de la provincia de Pichincha, solicitando protección. Esta denuncia no ha tenido movimiento procesal alguno, y la solicitud de protección no ha sido respondida⁸.
15. El caso de Julio García, periodista asesinado a causa de asfixia por bombas lacrimógenas lanzadas por agentes policiales en su contra por encontrarse cubriendo una manifestación, los hechos sucedieron el 19 de abril del 2005⁹, demuestra también la vulnerabilidad sobre la cual actúan los defensores y defensoras en el ejercicio de su labor, situación que ha sido un patrón histórico en el país y que en la actualidad no ha cambiado.
16. Desde el año 2012, no ha existido en el Ecuador ninguna iniciativa gubernamental para crear un mecanismo efectivo y adecuado para proteger la integridad física y psicológica y la vida de las y los defensores. El Sistema Nacional de Protección y asistencia a víctimas y testigos (en adelante SPAV), creado y reconocido por la Constitución del Ecuador en su art. 195, gestionado y administrado por la Fiscalía General del Estado ha desconocido su competencia en la materia dejando la protección a defensores sin responsable institucional.
17. En el año 2014 se discutió y expidió el nuevo reglamento del SPAV (Anexo 1), oportunidad única para cumplir con la recomendación mencionada, pero lastimosamente, en este instrumento normativo no se hace referencia a la protección y asistencia a defensores de derechos humanos¹⁰.

⁷ Amnistía Internacional, Acción Urgente a favor de Paulina Muñoz. 11 de agosto de 2015. Disponible en: <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR2822552015SPANISH.pdf>

⁸ Testimonio Sr. Telmo Pacheco. Septiembre 2016.

⁹ Diario El Telégrafo. Internet: <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/informacion-general/1/siete-anos-de-impunidad-en-muerte-de-julio-garcia>. Fecha de publicación: 21 de abril del 2012.

¹⁰ FIAN- Ecuador, *Informe: Balance de la seguridad alimentaria y nutricional en el Ecuador*, Quito. 2016.

18. Por otro lado, cuando los defensores ponen en práctica sus derechos de expresión, asociación, reunión, protesta y movilización ante políticas y posturas oficiales, la constante en el país ha sido su represión excesiva y posterior criminalización mediante el uso del derecho penal y la aplicación de tipos penales desproporcionados (como terrorismo, sabotaje, obstrucción de servicios públicos, desacato a la autoridad o calumnias) demostrándose con ello una paulatina reducción de los espacios de participación y expresión ciudadanas.
19. Un ejemplo de lo dicho fue la represión y criminalización sufrida por sectores indígenas a propósito del levantamiento y paro nacional de agosto de 2015. En esa ocasión, las organizaciones sociales denunciaron la aprehensión de 132 personas, el procesamiento de 104 y la detención preventiva para 61 de ellas¹¹. Por su parte, la Relatora de Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas pidió al Estado investigar de manera justa e imparcial los hechos de violencia incluido el uso excesivo de la fuerza militar y policial¹².
20. En esta línea, en el año 2012, según información presentada por varias organizaciones ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “CIDH”) en noviembre de ese año, existía alrededor de 85 procesados por acciones de defensa de derechos¹³. Sobre ese contexto, en el segundo ciclo del EPU, se le recomendó al Ecuador promover, proteger y respetar el derecho a la libertad de expresión, reunión y asociación en el cumplimiento de las obligaciones internacionales de las personas en el país (Eslovaquia). Asegurar que todos los activistas de derechos humanos, incluyendo individuos que cooperan con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, estén a salvo de cualquier penalización, acoso o intimidación y puedan llevar a cabo libremente sus funciones legítimas (Eslovaquia). Examinar la legislación restrictiva reciente sobre las ONG con miras para evitar que las manifestaciones legítimas y las protestas de la sociedad civil puedan ser judicializadas o penalizadas por la definición penal de "terrorismo" o "sabotaje" (España). Asegurar que los Decretos N° 982 y N° 812, en relación con la libertad de asociación, la libertad de reunión y la libertad de expresión, no se apliquen para bloquear la legítima labor de las ONG (Suiza) y asegurar que el Decreto Presidencial N° 982 no se aplique de forma que impida el trabajo de los defensores de derechos humanos (Austria);
21. El escenario luego de estas recomendaciones no ha mejorado, por el contrario, los números de defensores judicializados han aumentado drásticamente. En el Ecuador el COIP

¹¹ Datos tomados de la Confederación de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), “Libertad para todos los detenidos y detenidas”, 31 de agosto de 2015, en: <http://conaie.org/en/26-noticias/209-detenidos-y-heridos-durante-jornadas-paro-nacional-y-levantamiento-en-todo-el-pais>

La criminalización ha ido acompañada de la descalificación y el hostigamiento (a nivel personal, familiar, organizacional). En algunos casos, esta ha dado lugar al encarcelamiento de defensores y en un caso a su muerte (José Tendetza).

¹² Pronunciamento de experta de Naciones Unidas para Pueblos Indígenas, 31 de agosto de 2015, en: <http://conaie.org/en/26-noticias/216-libertad-para-todos-los-detenidos-y-detenidas>

¹³ CONAIE y otros, *Informe sobre la situación de defensores y defensoras de derechos humanos en el Ecuador*. Noviembre 2012.

promulgado en el 2014 ha servido como herramienta para estas acciones injustificadas tomadas en contra de defensoras y defensores. Los principales delitos por los cuales se ha criminalizado son el delito de *terrorismo* tipificado en el artículo 366¹⁴ y el delito de *Ataque o resistencia* tipificado en el artículo 283¹⁵ del Código. Ambos tipos penales han servido para justificar atropellos en casos de protesta social, libertad de expresión y libertad de asociación. Algunos casos recientes sobre la temática son:

22. Caso de *Elvis Guamán*: Joven detenido durante manifestaciones de fecha agosto 2015 en la provincia de Pastaza fue partícipe de la protesta mas no incurrió en hechos violentos¹⁶. El joven ha sido sentenciado a 6 meses de prisión por el delito de ataque o resistencia.
23. Caso *Saraguro*: 39 personas detenidas y dos sentenciadas a cuatro años de prisión bajo el delito de paralización de servicio público. Los hechos ocurrieron en las manifestaciones del 17 de septiembre de 2015 en la provincia de Loja¹⁷.
24. Caso de *Mario Farid Mosquera*: Joven torturado y detenido ilegalmente en el marco de manifestaciones del 13 de agosto de 2015. Sentenciado a 6 meses de prisión a pedir disculpas públicas a la Policía Nacional¹⁸.
25. *Caso del asambleísta José Acacho*: Pepe Acacho es un indígena shuar, ex presidente de la Federación de la Nacionalidad Shuar de Morona Santiago FISCH y actualmente

¹⁴ Código Orgánico Integral Penal. Art. 366.- Terrorismo.- La persona que individualmente o formando asociaciones armadas, provoque o mantenga en estado de terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o pongan en peligro las edificaciones, medios de comunicación, transporte, valiéndose de medios capaces de causar estragos, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años (...)

¹⁵ Código Orgánico Integral Penal. Art. 283.- Ataque o resistencia.- La persona que ataque o se resista con violencias o amenazas a los empleados públicos, a los depositarios o agentes de la fuerza pública, a los comisionados para la percepción de los impuestos y contribuciones, a los ejecutores de los decretos y fallos judiciales, a los guardas de las aduanas y oficinas de recaudación y a los agentes de policía, cuando obran en ejecución de las leyes, o de las órdenes o reglamentos de la autoridad pública, serán sancionadas con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

Si la conducta prevista en el inciso anterior ha sido cometida por muchas personas y a consecuencia de un concierto previo, serán sancionadas con pena privativa de libertad de uno a tres años. En los casos de los incisos anteriores, si las personas, además, están armadas, serán sancionadas con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La persona que incite a la Fuerza Pública a ejecutar las conductas anteriores, será sancionada con pena privativa de libertad establecida para cada caso incrementada en un tercio. Si como consecuencia de la incitativa resulta un conflicto en el cual se producen lesiones, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años y si se produce la muerte, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

¹⁶ Organización FUNDAMEDIOS. <http://www.fundamedios.org/alertas/ciudadanos-son-condenados-prision-por-ataque-y-resistencia-tras-manifestaciones/>. Fecha de publicación: 5 de febrero del 2016.

¹⁷ Diario El Comercio. Internet: <http://www.elcomercio.com/actualidad/onu-saraguros-sentencias-criminalizacion-protestasocial.html>. Fecha de publicación: 7 de junio del 2016.

¹⁸ Diario digital Ecuador Noticias. Internet: <http://www.ecuadornoticias.org/index.php/ecologia-derechos-y-ciencia/derechos/739-human-rights-denuncia-represion-contra-manifestantes-en-ecuador-2> Fecha de publicación: 11 de noviembre del 2015.

asambleísta nacional. En el año 2009, durante una protesta por la ley de aguas se dio una manifestación en la ciudad de Macas, Morona Santiago, existió varios heridos y un manifestante muerto, el profesor Bosco Wisum. Luego de este hecho, la Fiscalía inició de oficio una investigación y luego llevó por el delito de Terrorismo, con la particularidad de que él no estuvo presente en la manifestación. El 30 de agosto de 2014 se ratificó en última instancia una sentencia de 12 años en su contra¹⁹.

26. *Caso Colegio Mejía*: En el mes de Agosto de 2014, gremios sindicalistas anunciaron que el día 17 de septiembre de ese año, realizarían una marcha a nivel nacional en contra de las políticas laborales impuestas por el régimen; luego de este anuncio, el resto de organizaciones sociales como el movimiento indígena, la Federación de Estudiantes Secundarios y Universitarios, y otro grupos, en respaldo a esta iniciativa, se unieron a la convocatoria de la marcha. Frente a este hecho, el gobierno ecuatoriano, como en anteriores ocasiones, convocó a una contra marcha en respaldo a toda su gestión. El día miércoles 17 de septiembre de 2014, aproximadamente desde las 10:00 de la mañana, estudiantes del Colegio Montúfar y Colegio Mejía, reconocidas instituciones de la ciudad de Quito, intentaron salir a las calles a mostrar su voz de protesta, ante lo cual, la Policía Nacional intentó contenerlos; en ese marco se iniciaron enfrentamientos entre la policía y los estudiantes, producto de lo cual existieron aproximadamente 100 estudiantes detenidos, los mismos que durante la detención fueron maltratados y hasta torturados por agentes policiales²⁰, cabe resaltar que varios detenidos eran menores de edad.
27. *Caso San Pablo de Amalí*, en donde dos dirigentes comunitarios, Manuel Trujillo y Manuela Pacheco fueron procesados por terrorismo organizado por hechos ocurridos el 13 de Octubre de 2012²¹, en el marco de una protesta comunitaria en contra de la implementación de la central hidroeléctrica HIDROTAMBO.
28. Con este contexto, se puede informar que durante este periodo han aumentado los procesos de judicialización en contra de defensores y defensoras de derechos humanos, incrementando el número de procesados de 83, a no menos de 282 personas, es decir un aumento de más del 300% de víctimas de la criminalización, incumpliendo así el Estado las recomendaciones aceptadas.
29. A estos hechos se debe sumar la expedición del Decreto Ejecutivo 739 mismo que lleva por nombre *Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas* que reemplaza a los decretos N° 982 y N° 812 pero

¹⁹ Sentencia emitida por la Corte Nacional de Justicia. Octubre 2015.

²⁰ Versión de Ángel Ayol Barros, joven torturado en los hechos. Constante en el Expediente Fiscal No.170101814094601.

²¹ Federación Internacional de Derechos Humanos, FIDH, Internet: <https://www.fidh.org/es/temas/defensores-de-derechos-humanos/ecuador-manuel-y-manuela-in-ocentes-de-cargos-de-terrorismo>. Fecha de publicación: 27 de enero del 2016.

mantiene su esencia limitante. Su objeto es el de homologar los requisitos existentes para el otorgamiento de la personalidad jurídica de las organizaciones sociales y ciudadanas²².

30. Si bien el Decreto 739 implica, según información estatal, aparentemente una serie de beneficios relacionados al aspecto organizacional y formal de los colectivos sociales, es importante tener en cuenta que la conformación de las organizaciones está bajo total vigilancia del Estado por lo que limita de forma desproporcionada el derecho constitucional de los ciudadanos a asociarse en forma libre y voluntaria.
31. Esta norma prescribe varios procesos por los cuales debe pasar una organización para considerarla aprobada, este es el caso de la afiliación obligatoria de nuevos miembros, el control y decisión estatal sobre el uso y disposición de los fondos de cooperación internacional y las amplias potestades de las autoridades para intervenir en las organizaciones de la sociedad civil a partir de causales totalmente subjetivas, aferrándose a conceptos como “paz pública”²³.
32. Con esta información, En el Ecuador lejos de contar con estándares mínimos de protección jurídica o de apoyo de alguna entidad estatal, las y los defensores de derechos, en general, han sido sometidos a una administración pública y de justicia que no toma en cuenta la Constitución ni el marco internacional de derechos humanos y lejos de que su labor sea considerada un derecho a ser protegido, el régimen ha catalogado este trabajo como oposición política. Estas situaciones sumadas a la falta de imparcialidad de los operadores de justicia, podrían explicar no solamente el actual patrón de represión y criminalización a defensores en Ecuador sino también la falta de investigación e impunidad en que han quedado las vulneraciones de sus derechos.
33. La conclusión obtenida durante todo este periodo ha sido que no existe un entorno propicio para el trabajo de defensoras y defensores, no existe asimismo un sistema de protección especial para las actividades que realizan y por ello se encuentran en situación de vulnerabilidad, además existen casos de hostigamiento judicial y criminalización para lo que se ha utilizado al COIP con tipos penales abiertos y en blanco que promueven esta realidad.

2. Cumplimiento del informe de la Comisión de la Verdad de Ecuador - Medidas de judicialización y reparación integral.

34. En el año 2012, se le recomendó al Ecuador que garantice una investigación pronta, imparcial y oportuna de todos los abusos de la policía con el fin de llevar a los responsables

²² Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadana. Art. 1.

²³ Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas. Artículos 22 y 33.

ante la justicia y poner fin a la impunidad y la falta de rendición de cuentas por los abusos policiales (Letonia) y además que lleve a cabo investigaciones exhaustivas, imparciales y oportunas sobre todas las denuncias de la policía, mala conducta judicial y corrupción (Estados Unidos de América)²⁴.

35. La Comisión de la Verdad de Ecuador (en adelante “CV”) presentó su informe en el año 2010 registrando 118 casos de graves violaciones a los derechos humanos ocurridas entre 1984 y 2008. En octubre de ese mismo año entregó la información recabada a la Fiscalía General del Estado, la misma que creó la Unidad Especializada, que tiene a su cargo un total de 136 casos.
36. Ante la falta de acción de esta Unidad, en el año 2012 ésta fue renombrada como Dirección de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos, cuyo objetivo fue el de coordinar, apoyar e investigar los casos de violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad en todo el territorio ecuatoriano²⁵.
37. Durante los últimos cinco años, esa Dirección ha judicializado 6 de los 136 casos, es decir el 96% de los casos continúa en etapa de indagación previa, es decir en la impunidad, sin que, en general las víctimas y sus familiares formen parte de estos procesos, o en algunos casos dejando que el trabajo y gestiones correspondientes a la Fiscalía recaiga sobre éstos²⁶.
38. Según información presentada por la Mesa Nacional de víctimas ante la CIDH en el año 2015, la Fiscalía carece de recursos y la capacitación técnica necesaria para llevar adelante las investigaciones, cayendo en el incumplimiento de los estándares de la debida diligencia, la re victimización a los denunciantes y la falta de colaboración de otras entidades para el acceso a información pública. De los casos judicializados, solo en dos se ha completado los procesos (casos Lema y Damián Peña), de este último no se pudo determinar la responsabilidad del Policía acusado, por lo que fue absuelto²⁷ (Anexo 2), dejando en 0 el número de sentenciados en por el hecho.
39. Cabe mencionar que la Dirección de Fiscalía se encarga también de otras entidades como la Unidad Especializada en investigación de personas desaparecidas²⁸, lo que le impide actualizar con celeridad en su tarea inicial. Casos como los que se exponen a continuación continúan en la impunidad.

²⁴ Informe del Grupo de trabajo sobre el Examen periódico Universal. 5 de Julio de 2012. Recomendación 135.28

²⁵ Fiscalía General del Estado, FGE. Dirección de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos. <http://bit.ly/2cARp1J>

²⁶ Mesa Nacional de víctimas (2015). *Informe de seguimiento presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH*. Noviembre 2015.

²⁷ Sala Penal de la Corte de Justicia de Azuay. Reporte de proceso N.º 01122-2014-0147 por Homicidio.

²⁸ FGE. “Cuatro fiscales conformarán la Unidad de Desaparecidos”. Boletín de Prensa. Martes, 15 de abril de 2014. Disponible en: <http://bit.ly/2crVzeR>

40. *Caso de los Hermanos Jiménez*: cinco hermanos oriundos de la Provincia de Sucumbíos fueron detenidos de forma ilegal y arbitraria y posteriormente torturados por militares durante un supuesto operativo en el año de 1998. En esa época no se investigaron los hechos diligentemente, a pesar de que las víctimas hicieron uso tanto de vías judiciales como administrativas²⁹.
41. *Caso de Enrique Duchicela*: Desaparición de Enrique Duchicela Hernández que se desempeñaba como Agregado Aéreo de la Embajada del Ecuador en Lima el 27 de mayo de 1988, las autoridades de Ecuador y Perú no se han pronunciado al respecto³⁰.
42. *Caso de Julio García*: Periodista defensor de derechos humanos asesinado el 19 de abril del 2005 como consecuencia de la represión policial que tuvo lugar durante las manifestaciones que terminaron con la caída del régimen del ex presidente Gutierrez. Julio García se encontraba cubriendo las manifestaciones con su cámara cuando agente de la policía dispararon una ráfaga de gases a su cuerpo que le provocaron la muerte por asfixia³¹.
43. *Caso de Wilman Jiménez*: Activista detenido por militares el 6 de junio de 2006 en la provincia de Orellana en el contexto de una manifestación realizada en contra de las actividades de extracción petrolera de la compañía Perenco. Fue víctima de detención por aproximadamente 18 días en Shell Mera en los que estuvo herido y no recibió atención médica, fue obligado a firmar documentos que correspondían a un juicio en su contra por terrorismo, finalmente fue sujeto de amnistía pero no se sancionó a los responsables³².
44. Por otro lado, el informe de la Comisión de la Verdad da cuenta de 156 recomendaciones que se presentaron en forma de ley ante la Asamblea Nacional: la *Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008*, que fue aprobada en octubre de 2013³³ (Anexo 4). Desde esta fecha únicamente se ha firmado un acuerdo de reparación material,³⁴ de los 136 casos.

²⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe N° 56/15 Petición 583-03. 15 de octubre de 2015. Internet: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2015/ECAD584-03ES.pdf>

³⁰ Diario El Universo. Internet: <http://www.eluniverso.com/2008/08/10/0001/12/97BCF007BF2E430794534EE4AC6F0766.html>. Fecha de publicación: 10 de agosto del 2008.

³¹ Diario El Telégrafo. Internet: <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/informacion-general/1/siete-anos-de-impunidad-en-muerte-de-julio-garcia>. Fecha de publicación: 21 de abril del 2012.

³² Diario digital Ecuador Inmediato. Internet: http://www.ecuadorinmediato.com/Noticias/news_user_view/ecuadorinmediato_noticias—36191. Fecha de publicación: 20 de junio del 2006.

³³ Registro Oficial N.º 143 del viernes, 13 de diciembre de 2013.

³⁴ Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. “Se suscribió Primer Acuerdo de Reparación Material de los casos denunciados por la Comisión de la Verdad”. Boletín publicado el 7 de septiembre de 2016. Disponible en: <http://bit.ly/2devZIR>

45. Si bien, la Defensoría del Pueblo del Ecuador cuenta con un Programa de Reparación que viene facilitando medidas de reparación, en cuanto acceso a servicios de atención médica y gestiones interinstitucionales por vía administrativa, a víctimas y familiares de víctimas de los casos de la CV, su actuación está limitada al trámite de solicitud de la persona, entre otras trabas burocráticas³⁵.
46. En este sentido, la determinación de las medidas apropiadas en cada caso la realiza la Defensoría del Pueblo, escuchando el punto de vista del solicitante, que no tiene carácter vinculante para tal organismo. Si el solicitante no está de acuerdo con la propuesta reparatoria de la Defensoría, la negociación se termina y el proceso se archiva, sin reparación.
47. De acuerdo a información proporcionada por varias víctimas, el propósito de la negociación es que la víctima identifique las medidas de reparación que en su opinión –no necesariamente informada– serían necesarias para paliar los efectos de las violaciones sufridas, y a partir de tal identificación, que la Defensoría interponga sus buenos oficios ante otras entidades públicas como el Ministerio de Salud o la Secretaría Nacional de Educación, Ciencia y Tecnología, para procurar que dichas instancias hagan algo a favor de la víctima³⁶.
48. En este sentido, la Defensoría del Pueblo asume equivocadamente que su rol se limita a realizar sugerencias a otras entidades públicas para viabilizar los pedidos de reparación, sin posibilidad de exigir y menos todavía de supervisar su efectiva atención, cuando la Ley para la reparación claramente le asigna un rol de seguimiento y ejecución que implica la capacidad de imponer sus criterios técnicos a las demás entidades estatales. Esto a la fecha no ha ocurrido en ningún caso.
49. Dentro de las medidas de reparación integral, los colectivos de víctimas y las organizaciones de derechos humanos han venido solicitando la implementación de medidas de no repetición. En esta línea, la Defensoría del Pueblo hasta el momento no ha implementado ningún mecanismo efectivo coordinado con las fuerzas policiales y militares para evitar que los hechos que constituyan graves violaciones de derechos humanos sigan ocurriendo. Por el contrario en este periodo del Examen podemos describir varios casos de acciones de la fuerza pública que hacen concluir que la violación de derechos civiles continúa siendo un patrón de actitud en el país.

³⁵ Mesa Nacional de víctimas (2015). *Informe de seguimiento presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH*. Noviembre 2015

³⁶ Versión de Oliver Jiménez. Escrito de solicitud argumentos y pruebas del caso denominado “Hermanos Jimenez” ante la CIDH. Junio 2016.

50. *Caso de Freddy Taish*: Ejecución extrajudicial de indígena shuar a manos de militares en la Provincia de Morona Santiago, durante operativo de la Agencia de Regulación y control Minero en 2013.³⁷
51. *Caso de Ángelo Ayol*: Tortura y detención ilegal a estudiante menor de edad del Instituto Nacional Mejía durante una protesta estudiantil el 17 de septiembre de 2014.³⁸
52. *Caso de José Tendetza*: Desaparición y posterior asesinato de dirigente Shuar el 7 de diciembre de 2014 en la Provincia de Zamora Chinchipe. José se oponía al proyecto minero Mirador; su cuerpo fue encontrado con evidencia de tortura, fue ahorcado y amarrado de la manos con sogas.³⁹
53. *Caso de Mario Farid Mosquera*: Tortura y detención ilegal a un joven en manifestaciones el 13 de agosto de 2015. Falta de uso progresivo de la fuerza en protesta social en la Provincia de Pichincha⁴⁰.
54. *Caso de Francisco Cajigas*: Joven que desapareció el 17 de noviembre de 2015 y fue visto por última vez en custodia de agentes policiales. Dos semanas más tarde su cadáver fue encontrado, durante la investigación ocurrieron varias irregularidades entre las cuales se encuentra la desaparición de su cráneo.⁴¹
55. A través de la descripción de estos casos se puede demostrar que independientemente de la creación de la Comisión de la Verdad, en el país siguen ocurriendo hechos de tortura, ejecución extrajudicial y desaparición forzada, situación estrechamente vinculada a la ineffectividad de la Defensoría del Pueblo en el proceso de implementación de medidas de no repetición.

3. Derechos indígenas y acceso a la justicia

56. La Constitución ecuatoriana aprobada en el año 2008, recogió en gran medida los derechos y propuestas exigidas durante siglos por el Movimiento Indígena, siendo uno de ellos el reconocimiento del Estado como Plurinacional e Intercultural, lo que marcó un hito importante en la región, sobre todo a nivel de las luchas de los movimientos sociales. Es así que actualmente se garantiza en el texto constitucional los derechos colectivos, donde se

³⁷ Diario La Hora. Internet: http://lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101597682/-1/Militares_mataron_a_Freddy_Taish_seg%C3%BAn_Shuaras.html#.V_QHgvIVK1E. Fecha de publicación: 26 de noviembre del 2013.

³⁸ Diario El Comercio. Internet: <http://www.elcomercio.com/actualidad/fiscalia-suspendio-diligencia-caso-presunta.html> Fecha de publicación: 6 de septiembre del 2016

³⁹ Diario El Comercio. Internet: <http://www.elcomercio.com/actualidad/familia-tendetza-apelara-fallo-muerte.html>. Fecha de publicación: 16 de abril del 2016.

⁴⁰ Diario digital Ecuador Noticias. Internet: <http://www.ecuadornoticias.org/index.php/ecologia-derechos-y-ciencia/derechos/739-human-rights-denuncia-represion-contra-manifestantes-en-ecuador-2> Fecha de publicación: 11 de noviembre del 2015.

⁴¹ Diario El Comercio. Internet: <http://www.elcomercio.com/actualidad/fiscalia-investigacion-cuerpo-joven-colombiano.html>. Fecha de publicación: 2 de junio del 2016.

destaca el reconocimiento de la Justicia Indígena a la par de la Justicia Ordinaria. Eso quiere decir que se garantiza de manera clara la existencia del pluralismo jurídico.

57. En la justicia ordinaria, donde los pueblos y nacionalidades indígenas se ven forzadas a acudir o se hallan vinculados directamente, el Estado no ha garantizado su derecho a ser informados en su lengua materna, tales como el kichwa, shuar o cualquier otra lengua propia. Esto quiere decir que no cuentan con un traductor o intérprete de lenguas propias en las diligencias en el que se encuentran vinculados personas indígenas, incumpliendo el derecho a la asistencia de un traductor de su lengua materna.
58. En Ecuador existe aproximadamente 147 privados de libertad por cada 100.000 habitantes, entre los cuales se encuentran hombres y mujeres pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas que hablan únicamente lenguas propias, donde algunos de los ellos siguen privados de la libertad por no hablar la lengua castellana, al no ejercer su derecho a la defensa de manera efectiva⁴².
59. Esto se evidencia por parte del Consejo de la Judicatura, el cual en una solicitud de información enviada el mes de marzo de 2014 por parte de INREDH sobre el número de traductores, intérpretes y/o peritos en traductología de lenguas ancestrales, políticas, programas y proyectos de capacitación en lenguas ancestrales de servidores públicos, responde únicamente que dentro del Sistema de Acreditación de Peritos SATJE no existen profesionales acreditados en lenguas ancestrales.
60. Por su parte, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, encargado del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, no cuenta con información suficiente que permita identificar la cantidad de población carcelaria, a nivel nacional, perteneciente a comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, omitiendo de esta manera su obligación de generar información al respecto y así dotar de las garantías judiciales necesarias a esta población.
61. Además, existen instituciones coadyuvantes dentro del ámbito de justicia, como es la Fiscalía General y la Defensoría Pública, que no logran garantizar los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas en igualdad de condiciones, pues la tutela efectiva de los derechos de los pueblos indígenas debe ser integral. Esto quiere decir que no sólo es necesario contar con un traductor en lengua propia, sino que también con un abogado público otorgado por el Estado, quién podría defender adecuadamente los intereses de los usuarios si hablara lenguas propias como el kichwa y shuar, lenguas reconocidas como oficiales. Pero, como ésta, existen un sin número de omisiones y acciones que violentan los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, los cuáles se detallarán más adelante.

⁴² OEA, Informe sobre la situación penitenciaria en las Américas, Septiembre 2016.

62. Este hecho se ha evidenciado en casos como en el caso de criminalización de la protesta social en el cantón Saraguro el 17 de septiembre de 2015, en el que, los abogados defensores constantemente solicitaron la presencia de un intérprete de la lengua indígena Kichwa (lengua materna de los procesados) en el proceso, solicitud que les fue constantemente negada (Anexo 3)⁴³.
63. En cuanto al acceso a la justicia indígena, el Estado ecuatoriano limita su ejercicio por parte de los pueblos y comunidades, violentando estándares internacionales y la propia Constitución que señala claramente la existencia de dos sistemas jurídicos con potestades jurisdiccionales en cualquier materia (penal, civil, mercantil, etc.) y en igualdad de condiciones.
64. El Art. 346 del Código Orgánico de la Función Judicial⁴⁴, determina claramente que el Consejo de la Judicatura dotará de los recursos humanos, económicos y de cualquier naturaleza que permitan entablar mecanismos eficientes de coordinación y cooperación entre los sistemas jurídicos existentes en Ecuador, lo que en la práctica, hasta ahora, no ha ocurrido, y así imposibilitado el desarrollo equitativo del sistema de justicia indígena. Esta situación se ahonda cuando existe el discurso de parte del Estado de deslegitimar la vigencia de la Justicia Indígena.
65. Así mismo, los operadores de justicia de varias provincias del país desconocen de los procedimientos que los pueblos y nacionalidades indígenas de sus localidades practican. Es así que cuando se tiene conocimiento de un caso relacionado con la justicia indígena, pesan los rasgos racistas y discriminadores al señalar que las autoridades indígenas, legítimamente y constitucionalmente autorizadas, no poseen la capacidad de solucionar problemas graves⁴⁵.

Recomendaciones

Por las consideraciones expuestas, diligentemente recomendamos:

⁴³ Sentencia primera instancia caso Saraguro.

⁴⁴ Art. 346.- PROMOCION DE LA JUSTICIA INTERCULTURAL.- El Consejo de la Judicatura determinará los recursos humanos, económicos y de cualquier naturaleza que sean necesarios para establecer mecanismos eficientes de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria. Especialmente, capacitará a las servidoras y servidores de la Función Judicial que deban realizar actuaciones en el ámbito de su competencia en territorios donde existe predominio de personas indígenas, con la finalidad de que conozcan la cultura, el idioma y las costumbres, prácticas ancestrales, normas y procedimientos del derecho propio o consuetudinario de los pueblos indígenas. El Consejo de la Judicatura no ejercerá ningún tipo de atribución, gobierno o administración respecto de la jurisdicción indígena.

⁴⁵ RTU Noticias, Presidente Correa criticó duramente a aplicación de justicia indígena. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=a3803X6DcdU> (último acceso 07/02/2015)

- **Sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos**

Se cree un Sistema Nacional especializado en la protección y asistencia psicológica y social a defensores y defensoras de derechos humanos y de la naturaleza en el Ecuador.

Se evalúe la posibilidad de derogar los delitos de Ataque o resistencia a la autoridad y paralización de servicios públicos contenidos en el Código Orgánico Integral Penal, o en su defecto se emita una directriz de interpretación por parte del Consejo Nacional de la Judicatura para que en respeto de los derechos a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica se evite criminalizar a defensores y defensoras de derechos humanos y de la naturaleza a través del uso de estas figuras penales.

Se derogue el decreto 739 y se inicie un proceso participativo para la promulgación de una ley promoción del trabajo individual y colectivo de defensa de derechos humanos y de la naturaleza.

- **Sobre los procesos de la Comisión de la Verdad y graves violaciones a derechos humanos**

Se garantice un proceso de investigación y sanción diligente, rápido y efectivo apegado a las garantías del debido proceso y a los derechos de las víctimas de los casos reconocidos en el informe de la Comisión de la Verdad y de las violaciones actuales a los derechos humanos cometidas por agentes de la fuerza pública.

Se generen mecanismos participativos y adecuados para el cumplimiento efectivo de la Ley de Reparación a las Víctimas.

Se establezcan medidas de no repetición que se cumplan de manera rápida y adecuada con un proceso de monitoreo y evaluación de la efectividad.

- **Sobre los derechos indígenas y el acceso a la justicia**

Se inicie un proceso para vincular un cuerpo de peritos expertos en lenguas ancestrales y se garantice su participación en los procesos judiciales en donde participen personas indígenas.

Se respete el derecho al ejercicio de la justicia indígena en el Ecuador, reconociendo las prácticas organizativas de cada pueblo y dotándole de los recursos necesarios.

INREDH

CEDHU